



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 408

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, DISTRITO
DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|--|--|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 | |
| IMPUESTOS | 65,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 65,000.00 |
| Predial | 65,000.00 |
| DERECHOS | 15,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 2,500.00 |
| Mercados | 2,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 12,500.00 |
| Agua Potable | 2,500.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 10,000.00 |
| PRODUCTOS | 6,000.00 |
| Productos | 6,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 60,000.00 |
| Aprovechamientos | 10,000.00 |
| Multas | 10,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 50,000.00 |
| Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles | 50,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS | 18,652,052.13 |
| Participaciones | 3,807,223.00 |
| Fondo General de Participaciones | 2,632,341.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 789,911.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 98,964.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 61,388.00 |
| ISR sobre Salarios | 35,705.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 36,208.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 135,404.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 11,431.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 5,871.00 |
| Aportaciones | 14,844,827.13 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FISMDF) | 12,055,706.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUND-DF) | 2,789,121.13 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 18,798,052.13 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota Pesos | Periodicidad |
|--|-------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | 20.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 20.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 20.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 20.00 | Mensual |
| V. Regularización de concesiones | 100.00 | Por Evento |
| VI. Ampliación o cambio de giro | 100.00 | Por Evento |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta | 100.00 | Por Evento |
| VIII. Asignación de cuenta por puesto | 100.00 | Anual |
| IX. Permiso para remodelación | 100.00 | Por Evento |
| X. División y fusión de locales | 100.00 | Por Evento |
| XI. Derecho de uso de piso para descarga | 100.00 | Por Evento |
| XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 100.00 | Por Evento |

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Agua Potable

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 19. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|---------------------|-------------|--------------|
| I. Conexión a la red de agua potable | Uso De Agua Potable | 200.00 | Por Evento |

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 20. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota Pesos |
|--|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,500.00 |

Artículo 21. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 22. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 23. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28, de las Participaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 24. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 25. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 26. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 27. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinario o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos de Recursos Fiscales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento, financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata a los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 29. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota Pesos |
|---|-----------------|
| I. Escándalo en la Vía Pública, peleas, gritos o cualquiera que ponga en riesgo la integridad de las personas | 100.00 A 200.00 |
| II. Faltas a la Autoridad | 100.00 A 200.00 |
| III. Contaminación, Vías públicas, arroyos y ríos, quema de desechos | 100.00 A 200.00 |

Artículo 30. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 31. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 32. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 33. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 34. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 35. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debidamente sujetarse a lo establecido en los artículos 123,127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

| Concepto | Cuota Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------|----------------------|---------------------|
| I. Arrendamiento de Maquinaria | 1,000.00 A 5,0000.00 | Por Evento |

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 37. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUINTO.-Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

| Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Aumentar la recaudación de los ingresos en el municipio. | Establecer programas de regulación, verificación y condonaciones del pago de contribuciones del municipio e incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades de pago. | Difundir en los medios de comunicación los programas a implementar. |
| Controlar el ejercicio de los recursos federales del municipio. | Realizar reportes contables que muestren la información financiera. | Entregar en tiempo y forma la información financiera del municipio. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

| Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | | |
|--|--------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2022 | 2023 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 3,953,223.00 | 4,207,782.00 |
| A | Impuestos | 65,000.00 | 68,250.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|---|----------------------|----------------------|
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D Derechos | 15,000.00 | 5,250.00 |
| | E Productos | 6,000.00 | 10,500.00 |
| | F Aprovechamientos | 60,000.00 | 315,000.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | 3,807,223.00 | 3,808,782.00 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 14,844,829.13 | 15,474,155.58 |
| | A Aportaciones | 14,844,827.13 | 15,474,153.58 |
| | B Convenios | 2.00 | 2.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total, de Ingresos Proyectoados | 18,762,347.13 | 19,681,937.58 |
| | Datos informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 3,953,223.00 | 4,207,782.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--|---------------|---------------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 14,844,829.13 | 15,474,155.58 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

| Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | | |
|--|---|---------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2020 | 2021 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 3,576,722.86 | 4,007,412.00 |
| A | Impuestos | 68,000.00 | 65,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 10,000.00 | 5,000.00 |
| E | Productos | 250,000.00 | 10,000.00 |
| F | Aprovechamiento | 20,000.00 | 300,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 3,228,722.86 | 3,627,412.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|--|----------------------|----------------------|
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 13,191,776.32 | 14,737,290.08 |
| A | Aportaciones | 13,191,775.32 | 14,737,289.08 |
| B | Convenios | 1.00 | 1.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total, de Resultados de Ingresos | 16,768,499.18 | 18,744,702.08 |
| | Datos Informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 3,576,722.86 | 4,007,412.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 13,191,776.32 | 14,737,290.08 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 18,798,052.13 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 146,000.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 65,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 65,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,500.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 60,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 50,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. | Recursos Federales | Corrientes | 18,652,052.13 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,807,223.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,632,341.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 789,911.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|----------------------|
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 98,964.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | 61,388.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 35,705.00 |
| Participaciones por Impuestos Espaciales | Recursos Federales | Corrientes | 36,208.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 135,404.00 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 11,431.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,871.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 14,844,827.13 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (FISMDF) | Recursos Federales | Corrientes | 12,055,706.00 |
| Fondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUND-DF) | Recursos Federales | Corrientes | 2,789,121.13 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual.**

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$18,798,052.13 | \$329,435.25 | \$1,767,432.61 | \$1,767,432.61 | \$1,767,432.61 | \$1,767,432.61 | \$1,767,432.61 | \$1,767,432.61 | \$1,767,432.61 | \$1,767,432.61 | \$1,767,432.61 | \$1,767,432.61 | \$794,290.78 |
| Impuestos | \$65,000.00 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.66 | \$5,416.66 | \$5,416.66 | \$5,416.66 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$65,000.00 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.67 | \$5,416.66 | \$5,416.66 | \$5,416.66 | \$5,416.66 |
| Derechos | \$15,000.00 | \$1,250.00 | \$1,250.00 | \$1,250.00 | \$1,250.00 | \$1,250.00 | \$1,250.00 | \$1,250.00 | \$1,250.00 | \$1,250.00 | \$1,250.00 | \$1,250.00 | \$1,250.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$2,500.00 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.33 | \$208.34 | \$208.34 | \$208.34 | \$208.34 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$12,500.00 | \$1,041.67 | \$1,041.67 | \$1,041.67 | \$1,041.67 | \$1,041.67 | \$1,041.67 | \$1,041.67 | \$1,041.67 | \$1,041.66 | \$1,041.66 | \$1,041.66 | \$1,041.66 |
| Productos | \$6,000.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 |
| Productos | \$6,000.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 |
| Aprovechamientos | \$60,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 |
| Aprovechamientos | \$10,000.00 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.34 | \$833.34 | \$833.34 | \$833.34 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$50,000.00 | \$4,166.67 | \$4,166.67 | \$4,166.67 | \$4,166.67 | \$4,166.67 | \$4,166.67 | \$4,166.67 | \$4,166.67 | \$4,166.66 | \$4,166.66 | \$4,166.66 | \$4,166.66 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, | \$18,652,052.13 | \$317,268.58 | \$1,755,265.94 | \$1,755,265.94 | \$1,755,265.94 | \$1,755,265.94 | \$1,755,265.94 | \$1,755,265.94 | \$1,755,265.94 | \$1,755,265.95 | \$1,755,265.95 | \$1,755,265.95 | \$782,124.12 |
| Participaciones | \$3,807,223.00 | \$317,268.58 | \$317,268.58 | \$317,268.58 | \$317,268.58 | \$317,268.58 | \$317,268.58 | \$317,268.58 | \$317,268.58 | \$317,268.59 | \$317,268.59 | \$317,268.59 | \$317,268.59 |
| Aportaciones | \$14,844,827.13 | \$0.00 | \$1,437,997.36 | \$1,437,997.36 | \$1,437,997.36 | \$1,437,997.36 | \$1,437,997.36 | \$1,437,997.36 | \$1,437,997.36 | \$1,437,997.36 | \$1,437,997.36 | \$1,437,997.36 | \$484,853.53 |
| Convenios | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$2.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 408

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.